

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDODA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 3010*

Vistas las comunicaciones del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial solicitando autorización para que puedan abonarse á las nodrizas internas y externas de la Casa Central de Expósitos las mensualidades de Agosto, Septiembre y Octubre últimos y la cantidad acordada por la Comisión provincial en 29 de Agosto último para sufragar los gastos de traslación de los cuadros y estatuas cedidos por el Ministerio de Instrucción pública al Museo provincial de Pinturas, sin sujetarse á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he acordado, vistas las razones que expone y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder

dichas autorizaciones, dando cuenta de esta resolución al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 14, párrafo 2.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 16 de Noviembre de 1905.  
—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

*Circular núm. 2990*

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las atribuciones que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confiere, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 20, 21 y 22 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Hinojosa del Duque que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en

el resto del partido judicial de Hinojosa del Duque en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán, á la vez, muy especialmente á las expresadas en la circular que

sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Noviembre de 1905.  
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 3021

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en números 183, 185 y 186 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción del trozo tercero de la carretera de Pedro-Abad á Villanueva de Córdoba, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dichos BOLETINES; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Adamuz nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Carlos Castiella.

Córdoba 14 de Noviembre de 1905.  
—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Núm. 3022

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 28, 29 y 30 de Junio último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de Herrera á Puente Genil, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dichos BOLETINES; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Puente Genil, nombre el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Vicente Fuerte Jáuregui.

po á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Puente Genil, nombre el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Vicente Fuerte Jáuregui.

Córdoba 14 de Noviembre de 1905.  
—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3019

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente de aprehensión de plantas de tabaco en los términos municipales de Montoro, Belalcázar, Luque, Cabra, Rute, Almodóvar del Río y Posadas, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el lmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado providencia, señalando el día 23 del corriente, desde las diez hasta las once y cuarenta, ambas inclusive, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1; citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

D. Antonio Gañán (a) el Tuerto, colono de una finca en el sitio conocido por la Piedra del Subidero, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez.

D. Dionisio Trucios, propietario de una finca en el sitio conocido por Huertas del camino de Sevilla, término municipal de Belalcázar, Belalcázar, á las diez y diez.

D. Roque Rodríguez Cáceres, colono de una finca en el sitio conocido por Huertas del camino de Sevilla, término municipal de Belalcázar, Belalcázar, á las diez y quince.

D. José Coper, colono de una finca en el sitio conocido por Huertas del camino de Sevilla, término municipal de Belalcázar, Belalcázar, á las diez y veinte.

D. Manuel Rodríguez Cerro, propietario de una finca en el sitio conocido por Viñas viejas, término municipal de Belalcázar, Belalcázar, á las diez y cinco.

D. Julio Martínez Ruiz, propietario de una finca en el sitio conocido por Viñas viejas, término municipal de Belalcázar, Belalcázar, á las diez y treinta.

D. Juan Andrés Luque, colono de

una finca en el sitio conocido por Huerta de la Fuentemata, término municipal de Luque, Luque, á las diez y treinta y cinco.

D. Antonio Ruiz, colono de una finca en el sitio conocido por Gaena, término municipal de Cabra, Cabra, á las diez y cuarenta.

D. Andrés Montilla Pérez, colono de una finca en el sitio conocido por río Anzul, término municipal de Rute, Rute, á las diez y cuarenta y cinco.

D. Juan Montes, colono de una finca en el sitio conocido por Los Palomares, término municipal de Rute, Rute, á las diez y cincuenta.

D. Juan Antonio Capullo (a) Barba, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Cortijo las Fraguas, término municipal de Rute, Rute, á las diez y cincuenta y cinco.

D. Francisco Jurado Jiménez, propietario de una casa en la calle Fresno, núm. 1, en el término municipal y villa de Rute, Rute, á las once.

D. José Menjibar, colono de una finca en el sitio conocido por Astorga, término municipal de Rute, Rute, á las once y diez.

D. Loreto, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Astorga, término municipal de Rute, Rute, á las once y quince.

D. Juan López, colono de una finca en el sitio conocido por Berracosillas altas, término municipal de Almodóvar del Río, Almodóvar del Río, á las once y veinte.

D. Pablo Dueñas, colono de una finca en el sitio conocido por Molino Mequitilla, término municipal de Almodóvar del Río, Almodóvar del Río, á las once y veinte y cinco.

D. Antonio Cárdenas, colono de una finca en el sitio conocido por Cabeza de Pedro y la Huérfana, término municipal de Almodóvar del Río, Almodóvar del Río, á las once y treinta.

D. Francisco González, colono de una finca en el sitio conocido por Tres Arroyos, término municipal de Posadas, Almodóvar del Río, á las once y treinta y cinco.

D. Antonio García González, colono de una finca en el sitio conocido por Los Puntales de Baena, término municipal de Posadas, Posadas, á las once y cuarenta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Noviembre de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, FRANCISCO RÍVAS MORENO.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Núm. 3011

Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Octubre de 1905.

Nacimientos	
Nacidos vivos..	{ Legítimos..... 103 { Ilegítimos..... 36
TOTAL.....	144
Nacimientos por 1.000 habitantes	2'40
Nacidos muertos..	{ Legítimos... 3 { Ilegítimos... 3
TOTAL.....	6
Defunciones	
ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático.	»
Fiebres intermitentes y caque-	
xia palúdica.	3
Viruela.	5
Sarampión.	»
Escarlatina.	1
Coqueluche.	»
Difteria y crup.	1
Gripe.	5
Cólera asiático.	»
Cólera nostras..	»
Otras enfermedades epidémi-	
cas.	4
Tuberculosis pulmonar.	13
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.	3
Sifilis..	»
Cáncer y otros tumores malignos.	1
Meningitis simple.	6
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	10
Enfermedades orgánicas del corazón.	21
Bronquitis aguda.	»
Bronquitis crónica.	4
Pneumonía.	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	4
Afecciones del estómago (menor cáncer).	»
Diarrea y enteritis.	12
Diarrea en menores de dos años	18
Hernias, obstrucciones intestinales.	2
Cirrosis del hígado.	4
Nefritis y mal de Bright.	4
Otras enfermedades de los ríñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	2
Otros accidentes puerperales...	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
Debilidad senil.	»
Suicidios.	»
Muertes violentas.	»
Otras enfermedades.	20
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	»
TOTAL.....	156
Defunciones por 1000 habitantes	2'60
Córdoba 16 de Noviembre de 1905. —El Jefe de Estadística, Manuel Carbonero.	

## Ayuntamientos

## BUJALANCE

Núm. 3026

Don José Espinosa de los Monteros y Navarero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de 11 del presente mes, ha examinado y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, ya informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, disponiendo se anuncie al público su exposición por término de quince días, y se someta á la sanción de la Junta municipal, con las reclamaciones que se produzcan.

Bujalance 14 de Noviembre de 1905.

—José Espinosa.

Núm. 2027

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, pudiendo los interesados durante el mismo hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Bujalance 14 de Noviembre de 1905.

—El Alcalde, José Espinosa.

## FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3028

Don Bernardo Serrano Romera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Fernán Núñez á 13 de Noviembre de 1905.—Bernardo Serrano.

## VILLA DEL RIO

Núm. 2029

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villa del Río 14 de Noviembre de 1905.—Manuel López.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 3013

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se anuncia la muerte intestada de José Sánchez Barros, natural de Ecija, provincia de Sevilla, de treinta y dos años de edad, soltero, cabo de obreros del cuerpo de artillería del Parque de Cádiz, hijo de José y de Dolores, que falleció en el Hospital militar de esta ciudad, el día diez de Diciembre de mil novecientos tres, y en su virtud se citan y llaman á los que se crean con derecho á la herencia que pueda tener, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, Palacio de Justicia, á reclamarla en forma legal dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla, Cádiz y Córdoba; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación, expido este tercer edicto para su inserción en referidos periódicos oficiales, en Córdoba á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3014

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se ignoran, los que en la ciudad de La Rábida dieron al vecino de la misma José García Moreno una vaca que fué hurtada en el cortijo de Díaz Gómez, de este término municipal, en la madrugada del día dos de Febrero último, á don Antonio Carrasco, vecino de Almodóvar del Río, de cuatro años, colorada, retinta y herrada en elanca derecha, á principio del pasado mes de Marzo, en permuta de dos becerros de su propiedad, los que procedían, según manifestaron, de Iznájar y marchaban conduciendo ganado vacuno al matadero de Málaga; poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel correccional de esta ciudad, á no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## MONTORO

Núm. 3016

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y en cargo á todas las autoridades, tanto

civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de los jitanos Agustín Expósito de la Cruz, Valeriano Cortés y una llamada Nicolasa, cuyas señas de los mismos al final se expresarán, los cuales, á últimos del mes anterior, estuvieron en la aldea de Cardeña acompañados de Natividad Martínez Heredia, con dos semovientes, solicitando el primero una guía de un burro, la que le dieron, y al tratar el Alcalde de dicha aldea de cerciorarse de la certeza de las señas alegadas, se dieron á la fuga, y caso de que sean habidos los pondrá á mi disposición, en la cárcel de este partido; además se cita por medio de la presente al dueño ó dueños de las dos caballerías que al final se reseñarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de que las reconozcan, por suponer puedan ser hurtadas; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por supuesto hurto de caballerías, contra Natividad Martínez Heredia.

Dado en Montoro á cinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de los tres individuos.

El Agustín es de estatura regular, delgado, trigueño, ojos acaramelados, pelo negro, llevando un pantalón de color pasa, de pana, una chaqueta negra, de verano, sombrero ancho, de color de pasa, y alpargatas, teniendo de quince á veinte años, siendo natural de Andújar.

Valeriano Cortés es natural de Jami ena, partido de Martos, es bajo de cuerpo, regular de carnes, rubio, ojos negros, joven, vestido de negro, con alpargatas blancas y sombrero de igual color.

Y Nicolasa, de unos cuarenta años, muy morena, baja, pelo negro, ojos azules, vestida de blanco, con un pañuelo á la cabeza, amarillo, y una toquilla de pelo de cabra, entre rosa y amarilla.

## Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, de buena alzada, cerrada y sin hierro; y

Un burro también rucio claro, cerrado, con varias mataduras en el lomo, del aparejo, y sin hierro.

## BAENA

Núm. 3012

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de reses Antonio y José Curiel Lovato, el pri-

mero de veinte y siete á veinte y ocho años de edad, de estatura mediana, moreno, hoyoso de viruelas; viste chaqueta clara y chaleco negro, pantalón de tela, más bien claro, y alpargatas de lona blanca, y el segundo como de unos veinte y cinco años, más bien alto, con bigote, sombrero negro, pantalón de pana, claro, y alpargatas de lona clara, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Arcadio Ortega.—El Escribano, J. Santano.

## BUJALANCE

Núm. 3017

Don José María Gutiérrez Répida, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Salvador González Pareja, conocido por Salvador Villa, de unos treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad, alto de estatura, regular de carnes, color sano, pelo castaño oscuro y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de varios efectos del cortijo denominado Valhondos, término de Cañete de las Torres; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, el que, caso de ser habido, será conducido, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición, así como también á la busca de doce ó trece panes, una cantimplora con diez panillas de aceite, tres ristras de ajos y dos costales, que en unión de otros efectos que ya han sido encontrados fueron sustraídos del expresado cortijo en la madrugada del día primero del actual por dicho sujeto, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición.

Dada en Bujalance á once de Noviembre de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1905

ITINERARIO NUM. 10

Núm. 2996

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5821	Charquitos.....	Bismuto.....	D. Pablo Linares.....	No tiene.....	Demarcación Dehesa de Carboneras.....	V.ª de Córdoba.....	No constan.....	No constan.....	
5825	Carmen.....	Plomo.....	José Alcántara Palacios.....	Idem.....	Idem.....	Conquista.....	Idem.....	Idem.....	
5829	San Rafael.....	Idem.....	Antonio Tirado Román.....	Idem.....	Idem.....	Pedroche.....	Idem.....	Idem.....	
5830	San Francisco.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
<b>Del 6 al 13 de Diciembre próximo y siguientes</b>									
<b>Del 14 al 21 de Diciembre próximo y siguientes</b>									
5826	Dsia. á Santa Fé.....	Plomo.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enriquez.....	Ret.º y acción.....	Arroyo de los Hornos.....	V.ª del Duque.....	Santa Fé.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5827	2.ª Dsia. á Santa Fé.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El Pastor.....	D. Jacinto María Anglada.
5833	Gregorio.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Demarcación Cerro de San Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	Santa Fé.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5835	Santa Victoria de las Mercedes.....	Idem.....	D. Víctor Jara Castillejo.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de la Raña.....	Fuente Obejuna.....	San Gregorio.....	D. Jacinto María Anglada.
								San Gregorio.....	Sociedad Los Almadenes.
								San Gregorio.....	Idem.

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 11 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

**Art. 8.º** En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

**Art. 9.º** El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

**Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**Padrón industrial**

Imprenta del Diario de Córdoba.